

**RES. 1978/2020**

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL  
TRIBUNAL DE CUENTAS  
EN SESION DE FECHA 30 DE SETIEMBRE DE 2020  
(E. E. N° 2020-17-1-0002708, Ent. N° 1997/2020)**

**VISTO:** la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal de la Junta Departamental de Maldonado correspondiente al Ejercicio 2019;

**RESULTANDO:** que el examen se efectuó de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), habiéndose llevado a cabo los procedimientos considerados necesarios en las circunstancias;

**CONSIDERANDO:** que las conclusiones y evidencias obtenidas son las que se expresan en el Informe de Auditoría, que incluye Dictamen e Informe a la Administración;

**ATENTO:** a lo dispuesto por los Artículos 211 Literal C) de la Constitución de la República y 111 del TOCAF;

**EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1)** Expedirse en los términos del Informe de Auditoría que se adjunta;
- 2)** Comunicar la presente Resolución a la Intendencia de Maldonado y al Contador Delegado en la Junta;
- 3)** Dar cuenta a la Asamblea General; y
- 4)** Devuélvase.

cr

## **DICTAMEN**

### **Opinión sin salvedades**

El Tribunal de Cuentas ha auditado la Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal de la Junta Departamental de Maldonado que comprende a los estados de ejecución presupuestal con relación a los créditos, de evolución de las obligaciones presupuestales impagas, de fondos indisponibles, y otros estados complementarios, por el ejercicio finalizado el 31/12/2019.

En opinión del Tribunal de Cuentas, los estados mencionados, presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la ejecución presupuestal del ejercicio 2019, la evolución de las obligaciones presupuestales impagas y de los fondos indisponibles de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF y el instructivo vigente a la fecha de presentación de los mismos.

### **Opinión respecto al cumplimiento de la normativa legal aplicable**

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente y sin que afecte la opinión sobre el estado de ejecución presupuestal, en el curso de la auditoría se han constatado los siguientes incumplimientos:

Artículos 86, 273 y 295 de la Constitución de la República, Resolución del Tribunal de Cuentas de 22/12/2010, Ley N° 9.515, Artículos 20, 33, 48 literal c) y 132 del TOCAF y Artículo 9 del Reglamento Interno de gastos de Ediles y Funcionarios, y Artículo 12 de la Modificación Presupuestal 2017-2020.

Además, durante el ejercicio 2019, fueron observados y reiterados gastos por incumplimiento de: Artículos 15, 38 y 74 del TOCAF y Decretos 3651/92 y 3964/17.

### **Bases para la Opinión sin salvedades**

Esta auditoría fue realizada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 2200 a 2810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). La responsabilidad del Tribunal bajo estas normas se describe con más detalle en la sección de Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría de los estados financieros. Este Tribunal es independiente de la Junta Departamental de Maldonado y ha cumplido con las disposiciones de su Código de Ética, elaborado en concordancia con el Código de Ética de la INTOSAI. Se considera que la evidencia de auditoría obtenida es suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar la opinión.

### **Responsabilidad de la Junta Departamental en relación con la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal**

La Junta Departamental de Maldonado es responsable por la preparación y presentación razonable de la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal de la Junta Departamental de Maldonado de acuerdo con el instructivo del Tribunal de Cuentas vigente a la fecha de presentación de la misma y del control interno que la administración de la Junta Departamental consideró necesario para permitir la preparación de la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal libres de errores significativos ya sea debido a fraude o error.

La Junta Departamental de Maldonado es responsable de supervisar el proceso de preparación de la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal.

## **Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría de los estados financieros**

El objetivo de la auditoría consiste en obtener una seguridad razonable acerca de que los estados financieros en su conjunto están libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error y emitir un dictamen de auditoría con la correspondiente opinión. Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad pero no garantiza que una auditoría siempre detectará un error significativo cuando exista. Los errores pueden surgir debido a fraudes o errores y se consideran significativos si, individualmente o en su conjunto, puede razonablemente esperarse que influyan en las decisiones económicas tomadas por los usuarios sobre la base de los estados.

Como parte de una auditoría de acuerdo con las ISSAI referidas en la sección Bases para la Opinión, el Tribunal de Cuentas aplica su juicio profesional y mantiene el escepticismo profesional durante el proceso de auditoría. Asimismo:

- Identifica y evalúa el riesgo de que existan errores significativos en los estados financieros, ya sea debido a fraude o error, diseña y realiza procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtiene evidencia de auditoría suficiente y apropiada para fundamentar la base de la opinión. El riesgo de no detectar un error significativo resultante de un fraude es mayor que el resultante de un error, dado que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones intencionales, manifestaciones intencionalmente incorrectas o apartamientos de control interno.

- Obtiene un entendimiento del control interno relevante para la auditoría con el propósito de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.
- Evalúa la presentación general, la estructura y contenido de los estados, incluyendo las revelaciones y si los estados representan las transacciones y eventos subyacentes de un modo que se logre una representación fiel de los mismos.

El Tribunal de Cuentas se comunicó con la Junta Departamental en relación, entre otros asuntos, al alcance y la oportunidad de los procedimientos de auditoría, los hallazgos de auditoría incluidas y las deficiencias significativas en el control interno que se identificaron en el transcurso de la auditoría.

### **Informe de cumplimiento de la normativa vigente**

Respecto a los incumplimientos mencionados en el párrafo Opinión respecto al cumplimiento de la normativa legal aplicable corresponde señalar lo siguiente:

#### **1. Artículo 86 de la Constitución de la República**

La Junta abonó partidas (compensaciones) a algunos funcionarios sin norma presupuestal que lo habilite.

#### **2. Artículo 295 de la Constitución de la República y Resolución del Tribunal de Cuentas de 22/12/2010**

Las partidas destinadas a los Sectores con representación en la Junta Departamental, incluidas en el Presupuesto Quinquenal 2016-2020, dieron lugar a la observación de este Cuerpo por contravenir lo dispuesto por el artículo 295 de la Constitución de la República, así como la Resolución de fecha 22/12/2010.

Esa observación no fue aceptada por la Junta en su oportunidad, remitiéndose los antecedentes a la Asamblea General, a los efectos previstos en el Artículo 225 de la Constitución de la República. Posteriormente, se comunica la sanción

del Presupuesto Quinquenal, en razón de que la Asamblea General, por Nota de fecha 08/08/2016 comunicó que no resolvió las discrepancias dentro del plazo constitucional. Las mencionadas partidas se ejecutaron durante el ejercicio 2019.

### **3. Artículo 273 de la Constitución de la República y Ley N° 9.515**

La Junta Departamental realizó contrataciones de auspicios publicitarios. Estas actividades no se encuentran comprendidas dentro de las funciones de las Juntas Departamentales, incumpliendo con lo dispuesto por las citadas normas.

### **4. Artículo 20 del TOCAF**

Se constató que la Junta Departamental no aplicó el criterio de lo devengado en la imputación de algunos gastos.

### **5. Artículo 33 del TOCAF**

Se ha constatado que no se dio cumplimiento con esta norma al efectuarse la contratación directa de un arquitecto por un monto anual superior al establecido en la misma.

### **6. Artículo 48 literal c) del TOCAF**

El pliego de condiciones generales no especifica los principales factores a tener en cuenta para evaluar las ofertas, así como los criterios de ponderación para calificar las mismas.

### **7. Artículos 132 del TOCAF y 9 del Reglamento Interno de gastos de Ediles y Funcionarios**

No se ha dado cumplimiento a lo establecido en esta norma debido a que se han rendido viáticos después de transcurridos sesenta días contados a partir del último día del mes en que se recibieron los fondos.

#### **8. Artículo 12 de la Modificación Presupuestal 2017-2020**

Se presupuestó un funcionario sin cumplir con los requerimientos previos de contratación establecidos por este artículo.

Montevideo, 14 de setiembre de 2020

cr

## INFORME A LA ADMINISTRACIÓN

El Tribunal de Cuentas ha examinado la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal de la Junta Departamental de Maldonado por el ejercicio finalizado al 31/12/2019 y ha emitido su correspondiente Dictamen.

Este informe contiene consideraciones relativas a la evaluación del control interno. Se incluyen además, comentarios que se ha entendido pertinente exponer, relacionados a la situación de determinados capítulos y rubros de los estados examinados y a disposiciones legales vigentes.

También se agregan las principales recomendaciones que deberá atender el Organismo y una evaluación del cumplimiento de las recomendaciones presentadas en el informe de auditoría del ejercicio anterior.

### 1- Presentación de los Estados

La Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal de la Junta Departamental de Maldonado correspondiente al ejercicio finalizado el 31/12/2019, fue remitida por nota de fecha 17/07/2019 para su examen a este Tribunal.

En base a los mismos, se presenta el siguiente resumen de la situación en materia de fondos de la Junta Departamental con relación a la Intendencia, en pesos uruguayos:

|                                         |                     |                        |
|-----------------------------------------|---------------------|------------------------|
| Disponibilidades                        |                     | \$ 9:423.982           |
| Menos:                                  |                     |                        |
| Oblig. Presupuestales Impagas           | \$ 4:931.020        |                        |
| Aj. Obligaciones Presupuestales Impagas | \$ 355.078          |                        |
| Indisponibles no vertidos               | <u>\$ 4:951.074</u> | <u>\$ (10:237.172)</u> |

Saldo a favor de la Junta

\$ (813.190)

## **2- Evaluación del control interno**

El examen de los aspectos de control interno relevantes para la preparación y presentación razonable de la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal permitió constatar la siguiente debilidad:

- **Indisponibles:** Se constató que la Junta no realiza un proceso de revisión de las diferencias generadas entre las retenciones realizadas a los funcionarios por aportes a la Seguridad Social y los importes vertidos al Banco de Previsión Social.

## **3 – Otras constataciones**

- **Constataciones que no afectan la opinión**

Del análisis de pagos posteriores se constató que existen pasivos omitidos por \$ 355.078.

- **Instructivo para Rendiciones de Cuentas del TCR aprobado el 21.03.2018**

El Tribunal de Cuentas, por Resolución N° 1548/19 de fecha 27/06/2019 decidió suspender la exigibilidad del instructivo para este ejercicio. No obstante, y dado que la Junta preparó su Informe de Rendición de Cuentas siguiendo los nuevos criterios, de acuerdo a lo establecido en la nota de remisión de la Rendición de Cuentas, se detallan a continuación los aspectos que difieren con el mencionado instructivo:

- En el Estado N° 3.3.2 “Ejecución a nivel de objeto”, no se presenta la información correspondiente a la columna “Gastado en Más”.
- En el Estado N° 3.3.3 “Ejecución por tipo de gastos”, no se presenta la información correspondiente a la columna “No ejecutado”.

- No presenta el estado N° 3.3.5 “Compromisos de Inversión no ejecutados al cierre del ejercicio”.
- No se refleja en los egresos presupuestales e ingresos financieros la diferencia de cambio ganada y perdida, por lo que se presenta una diferencia en el Estado 3.6 “Movimiento de Fondos y Valores”.
- En el Estado N° 3.8 “Evolución de las Obligaciones Presupuestales Impagas” no presenta la información de acuerdo al formato del instructivo, ni el detalle de las mismas discriminadas por ejercicio. Asimismo no se anexan las certificaciones de los organismos públicos con el detalle de las deudas y conciliaciones si correspondiera y no se presenta copia de las notas de circularización enviadas ni se deja constancia de que no se recibieron respuestas.
- En el Estado N° 3.12 “Fondos Indisponibles”: se presenta el detalle de las mismas, pero no se informa la antigüedad.
- Respecto al Estado 4 – “Otras informaciones”, no se detalla los fundamentos de los ajustes a los saldos iniciales, ni los importes de los contratos de arrendamiento de obras y servicios. Asimismo no presenta el informe de juicios, lo envía posteriormente.
- En el estado 5.1 – “Duodécimos” no se incluye los ingresos por ventas de pliegos que aparecen en el Estado 3.6 – “Movimiento de Fondos y Valores”.
- En el estado 5.2 – “Situación en Materia de Fondos”, no se presenta con el formato establecido en el instructivo correspondiente.

## **4 - Recomendaciones**

### **4.1 Recomendaciones del ejercicio anterior:**

#### **4.1.1 Cumplidas:**

- **Arqueo de Caja**

En el acta de arqueo de la Junta se incluyen los documentos pendientes de contabilización correspondientes a los gastos realizados con el fondo permanente.

#### **4.1.2 No cumplidas:**

- Artículo 86 de la Constitución de la República.
- Artículo 273 de la Constitución de la República y Artículo 19 de la Ley N°9.515.
- Artículo 295 de la Constitución de la República y Resolución de 22 de diciembre de 2010 del Tribunal de Cuentas.
- Artículo 33 del TOCAF.
- Artículo 9 del Reglamento Interno de gastos de Ediles y Funcionarios.
- Obligaciones Presupuestales Impagas.
- La Junta no ha contabilizado como ejecutados los gastos que estén efectivamente devengados.

### **4.2 Recomendaciones del presente ejercicio**

Se reiteran las recomendaciones no cumplidas de ejercicios anteriores a las que se agrega la siguiente:

- Generar un proceso de control de pasivos a los efectos de incluir la totalidad de las deudas generadas en la Rendición de Cuentas.

Montevideo, 14 de setiembre de 2020

cr